



EL OBISPO DE CARTAGENA

Prot. S. nº **1218/24**

JOSÉ MANUEL LORCA PLANES, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE CARTAGENA EN ESPAÑA

El Papa Francisco, con la Bula *Spes non confundit* (“La esperanza no defrauda”. Rm 5,5) de convocatoria al Jubileo Ordinario del año 2025, exhorta a toda la Iglesia a que, mediante el testimonio de la esperanza y la conversión, muestre ante el mundo el rostro misericordioso de Dios (Bula nn. 7-16). La ilimitada misericordia de Dios, que se hace patente en el sacramento de la Penitencia, con el don de la Indulgencia elimina los efectos residuales del pecado (Bula n. 23)

Por ello, el Santo Padre ha facultado a la Penitenciaría Apostólica, para determinar las ocasiones en las que obtener y hacer efectiva la práctica de la Indulgencia Jubilar, de modo que, colmados de la experiencia de perdón, podamos abrir el corazón y la mente a perdonar (Bula n. 23).

En la citada Bula, el Santo Padre establece que el Jubileo comenzará el 24 de diciembre del presente año 2024 mediante la apertura de la Puerta Santa de la Basílica de San Pedro, en el Vaticano, y concluirá con el cierre de la misma el día 6 de enero de 2026. Así mismo, establece que en todas las catedrales y concatedrales se haga una apertura solemne el domingo 29 de diciembre de 2024 y una clausura el 28 de diciembre de 2025, de modo que todos los fieles pueden peregrinar y obtener las gracias jubilares en la propia diócesis.

Así pues, la Penitenciaría Apostólica, mediante Decreto de 13 de mayo de 2024, y sin perjuicio de lo ya establecido en el *Enchiridion Indulgentiarum*, ha dispuesto en los apartados I-III que los fieles verdaderamente arrepentidos y cumplidas las condiciones acostumbradas (confesión sacramental, comunión eucarística y oración por las intenciones del Santo Padre) puedan obtener la Indulgencia Plenaria de la pena temporal de los propios pecados, aplicable también en sufragio de las almas de los fieles difuntos, de diversas maneras:

- Peregrinando o realizando visitas pías a cualquier lugar sagrado jubilar designado, bien por el Santo Padre para la Iglesia universal, bien por el Obispo diocesano para la propia diócesis, y participando en alguna celebración litúrgica (Santa Misa, celebración de la Palabra de Dios, Liturgia de las Horas, Vía Crucis, santo Rosario, etc) (Decreto n. I) o, al menos, realizando durante un tiempo adecuado adoración eucarística y meditación, concluyendo con el Padrenuestro, la profesión de fe e invocación a María, Madre de Dios.
- Participando en las misiones populares, ejercicios espirituales y otros encuentros de formación sobre los textos del Concilio Vaticano II y del Catecismo de la Iglesia Católica.



- Visitando por un tiempo adecuado a los hermanos que se encuentran en necesidad o en dificultad, “como realizando una peregrinación hacia Cristo presente en ellos” (cf. Mt 25, 34-36), poniendo así en práctica las obras de misericordia.
- Llevando a cabo iniciativas que ayuden en modo concreto y generoso al espíritu penitencial en particular, como forma de redescubrir “el valor penitencial del viernes: absteniéndose, en espíritu de penitencia, al menos durante un día de distracciones banales (reales y también virtuales) y de consumos superfluos, así como otorgando una proporcionada suma de dinero a los pobres; sosteniendo obra de carácter religioso o social, especialmente en favor de la defensa y protección de la vida en cada etapa y de la calidad de la misma, de la infancia, abandonada, de la juventud en dificultad, de los ancianos necesitados o solos, de los migrantes de diversos países; dedicando una adecuada parte del propio tiempo libre a actividades de voluntariado, que sean de interés para la comunidad u otras formas similares de compromiso personal”.
- Igualmente, los fieles verdaderamente arrepentidos que no pueden participar en la peregrinaciones, visitas pías y celebraciones jubilares por graves motivos (monjas y monjes de clausura, ancianos y enfermos impedidos, reclusos, etc.) conseguirán la Indulgencia jubilar si, unidos en espíritu a los fieles presentes, particularmente en los momentos en que las palabras de Santo Padre o los Obispos diocesanos sean transmitidas por los medios de comunicación, recitan en la propia casa o capilla de la institución, el Padrenuestro, la Profesión de Fe e invocación a María, la Madre de Dios, ofreciendo sus sufrimientos o dificultades propias de vida.

En cumplimiento de la concesión del Decreto de la Penitenciaría apostólica se impartirá la Bendición Papal con Indulgencia plenaria al concluir la misa de apertura del Año Jubilar en la Catedral.

Dado que el Decreto de la Penitenciaría Apostólica (nn. I-II) faculta a los Obispos diocesanos a designar los lugares sagrados jubilares en la propia diócesis, determino que, en la Diócesis de Cartagena, el lugar sagrado sea:

– **La Santa Iglesia Catedral de Santa María**

Durante la celebración del jubileo, los sacerdotes que legítimamente confiesen en el templo designado, gozarán en él, de las facultades referidas en el c. 508 § 1 del CIC, esto es, absolver en el fuero sacramental de las censuras *latae sententiae* no declaradas, ni reservadas a la Santa Sede. Estos confesores, tras advertir a los fieles de la gravedad de los pecados a los que se vincula una reserva o censura, determinarán apropiadas penitencias sacramentales, para conducirles lo más posible a una contrición estable y, si es el caso, imponerles la reparación de eventuales daños y escándalos.



En el Año Jubilar, nos dice el Papa, “estamos llamados a ser signos tangibles de esperanza para tantos hermanos y hermanas que viven en condiciones de penuria” (Bula n. 10), por lo que, la Indulgencia está unida a las obras de misericordia y de penitencia con las cuales se testimonia la conversión emprendida.

Publíquese conforme a la vigente normativa diocesana.

Dado en Murcia, a 28 de noviembre de 2024.



✠ JOSÉ MANUEL LORCA PLANES
OBISPO DE CARTAGENA EN ESPAÑA



Rodríguez

ENCARNACIÓN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA GENERAL